



ORDENANZA MUNICIPALN° 010-2016-MDY/A

Yura, 15 de Julio de 2016

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente Administrativo N° 109-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 299-2016-GAJ/MDY, de fecha 11 de Julio de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes o programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

000380



Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades de Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igual de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4).

Que, mediante el Informe Legal N° 299-2016-GAJ/MDY, de fecha 11 de Julio de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleve a sesión de concejo, el Proyecto de Ordenanza que tiene como finalidad prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la jurisdicción de Sayán, que ha sido remitido por la Dirección General contra la Violencia de Género – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, recomendando su aprobación.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9°, 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente;

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YURA

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Yura, conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que comprende dieciséis (16) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

